



Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de Consulta Previa, ii) un (1) CD que contiene los siguientes archivos: TULUNÍ, SURIA, RÍO CORDOBA, MONTERÍA, LA LOMA, GUAYABAL, CARACOLÍ, 2DO CIRCUITO BOLIVAR-CARTAGENA (.shp) además de las imágenes correspondientes a las posibilidades de ruta y Localización Subestación, donde se va a ejecutar el proyecto denominado: "FLORES – SABANALARGA – CARACOLÍ 220 KV".

Que en un análisis inicial la Dirección de Consulta Previa, procedió a revisar en las bases de datos las coordenadas presentadas por el solicitante para el proyecto: "FLORES – SABANALARGA – CARACOLÍ 220 KV", localizado en jurisdicción de los municipio de Barranquilla, Galapa, Malambo, Baranoa, Polonuevo, Sabanalarga, Puerto Colombia y Soledad, departamento del Atlántico. Este análisis tuvo como objeto constatar la presencia o registro de comunidades étnicas que pudieran resultar afectadas. Las bases de datos consultadas fueron: i) Base cartográfica de resguardos indígenas constituidos (Incoder - Igac 2014), ii) Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos (Incoder 2014), iii) Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías Étnicas y Rom (Mininterior 2014), iv) Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (Mininterior 2014), v) Base de datos (espacial y no espacial) de Resguardos Indígenas de origen Colonial (Incoder 2014), vi) Base de datos de Consulta Previa (Mininterior 2014).

Que con base en la información aportada y recogida se elaboró el informe técnico el día 12 de junio de 2014 en el cual se estableció lo siguiente:

*"Para realizar el análisis cartográfico correspondiente se utilizó el polígono "CARACOLÍ.shp" enviado por la Señora Ángela Cadena Monroy, dentro del proyecto "Flores – Sabanalarga – Caracolí 220 KV", el shape del proyecto fue enviada en el Sistema de Referencia Magna Sirgas Origen Bogotá. El área total del proyecto es de 22699,10 hectáreas aproximadamente.*

*La solicitud de certificación cuenta con información básica, como el nombre del proyecto, polígono (en formato shape), municipios y departamento donde se realizará. La localización del polígono presenta coherencia espacial con la información suministrada en la solicitud de certificación, por lo cual es posible realizar el análisis cartográfico correspondiente; cabe resaltar que el análisis realizado se complementó con información recolectada durante la visita de verificación que la Dirección de Consulta Previa ha desarrollado en el área del proyecto.*

*Una vez realizado el análisis cartográfico, usando como base el área del proyecto propuesto por el solicitante, se determinó que se registra la presencia de la parcialidad indígena Mokana de Baranoa localizada en la vereda de Sibarco, esta comunidad perteneciente a la etnia Mokana, se encuentra reconocida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías mediante OFI06-12023 del 25 de mayo de 2006.*

*Por lo anterior, una vez realizado el análisis cartográfico correspondiente, usando como base el polígono suministrado por la Señora Ángela Cadena Monroy, la cartografía base del IGAC (límite departamental, límite municipal, centros poblados, drenaje y vías), la revisión con bases de datos de comunidades étnicas disponibles en la Dirección de Consulta Previa y la visita de verificación que la Dirección de Consulta Previa ha desarrollado en el área del proyecto, se determina que **Si se registra la presencia la parcialidad indígena Mokana de Baranoa**, localizada en la vereda de Sibarco, en jurisdicción del municipio de Baranoa, departamento del Atlántico, dentro del polígono del proyecto denominado: "Flores – Sabanalarga – Caracolí 220 KV". Es de aclarar que para el proyecto objeto de solicitud, se certifica la Parcialidad indígena Mokana de Baranoa, localizada en la vereda Sibarco".*

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

**CERTIFICA:**

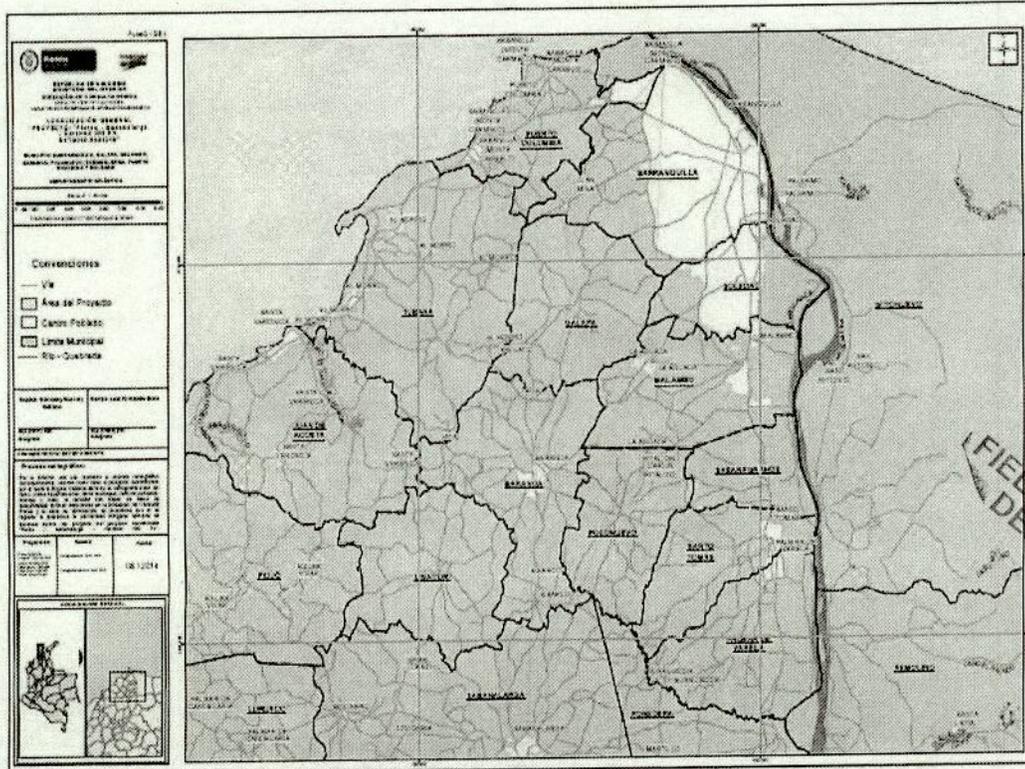
**PRIMERO.** Que se registra la presencia de la parcialidad indígena Mokana de Baranoa, localizada en la vereda de Sibarco, en jurisdicción del municipio de Baranoa,



25 JUL 2014

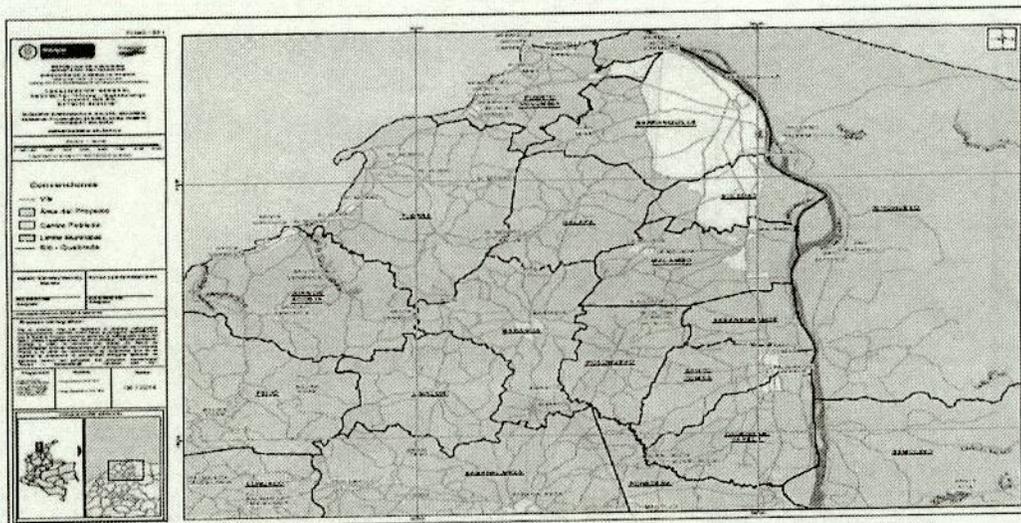
DEL ORIGINAL

departamento del Atlántico, en el área del proyecto: "FLORES – SABANALARGA – CARACOLÍ 220 KV", localizado en jurisdicción de los municipios de Barranquilla, Galapa, Malambo, Baranoa, Polonuevo, Sabanalarga, Puerto Colombia y Soledad, departamento del Atlántico, identificado con las coordenadas aportadas por la solicitante en formato digital (shape) como se puede observar en el siguiente mapa:



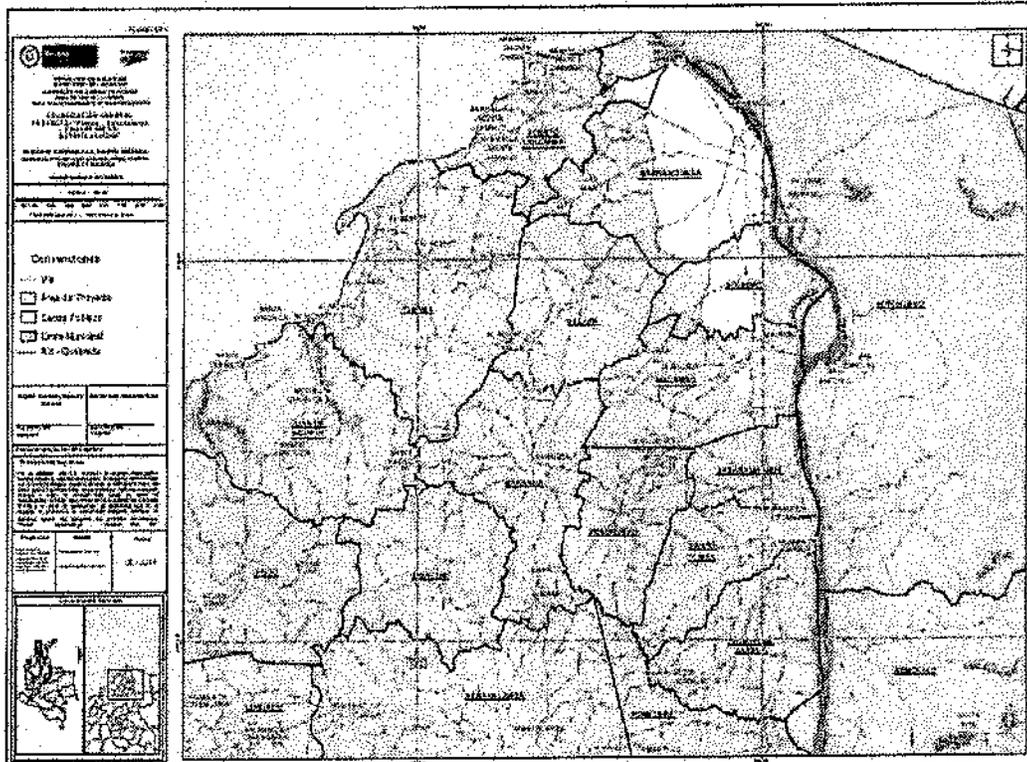
Fuente: Suministrada por la solicitante; radicado externo EXTMI13-0031218 del 22 de agosto de 2013

**SEGUNDO.** Que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: "FLORES – SABANALARGA – CARACOLÍ 220 KV", localizado en jurisdicción de los municipios de Barranquilla, Galapa, Malambo, Baranoa, Polonuevo, Sabanalarga, Puerto Colombia y Soledad, departamento del Atlántico, identificado con las coordenadas aportadas por la solicitante en formato digital (shape) como se puede observar en el siguiente mapa:



Fuente: Suministrada por la solicitante; radicado externo EXTMI13-0031218 del 22 de agosto de 2013

**TERCERO.** Que la información sobre la cual se expide la presente certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por la solicitante, a través del oficio con radicado externo EXTM13-0031218 del 22 de agosto de 2013, para el proyecto: "FLORES – SABANALARGA – CARACOLÍ 220 KV", localizado en jurisdicción de los municipios de Barranquilla, Galapa, Malambo, Baranoa, Polonuevo, Sabanalarga, Puerto Colombia y Soledad, departamento del Atlántico, identificado con las coordenadas aportadas por la solicitante en formato digital (shape) como se puede observar en el siguiente mapa:



Fuente: Suministrada por la solicitante; radicado externo EXTM13-0031218 del 22 de agosto de 2013

**CUARTO.** Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013.

**QUINTO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE**

**ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO**  
 Director de Consulta Previa

Elaboró: Elena Ramírez Caballos  
 Aprobó: Luis Fernando Mora, Líder Área de Certificaciones

LEJEL  
 DEL ORIGINAL